

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20669 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004007

Señora
YESICA PAOLA MAYA TABORDA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$88.500, correspondiente a la tasa preferencial para Productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad que acredite la calidad, sino únicamente una copia de la cédula de ciudadanía del solicitante, documento que no resulta idóneo para justificar la aplicación de la tarifa preferencial establecida.

Tenga en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido alianzas estratégicas con las siguientes entidades: Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), Unidad para las Víctimas (UV), Fondo de Colombia en Paz (FCP), Ministerio de Comercio Sello “Colombia, Destinos de Paz” para el acceso a estas tasas preferenciales.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por alguna de las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido alianza estratégica., el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado vigente expedido por las entidades con las cuales la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el cual se acredite su calidad.
- En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a \$1.194.000, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 20669 21 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004007

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos